

## CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-CNE-016-2026

### I. PARTES CONTRATANTES

Entre el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL -CNE-**, identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos del contrato por el presidente el Doctor **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.745.672 de Bucaramanga –Santander-, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 055 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido presidente del CNE mediante Acta No. 046 del 02 de septiembre de 2025 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral, quien en adelante se denominará **EL CNE** y **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P. ACUERDO DE REESTRUCTURACION – E.R.T. E.S.P.** identificada con NIT: 800135729-2 representando Legalmente por el señor **CHRISTIAN CAMILO BURBANO PLAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.087.052 expedida en Cali, designado por la Asamblea General de Accionistas según certificado de existencia y representación del 02 de marzo de 2026 y Acta No. 338 del 22 de Octubre de 2024, facultado para la celebración de este contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de interadministrativo de prestación de servicios con las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES - CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

1. Que, el Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales. 2. Que, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de sus funciones establecidas por mandatos constitucionales, normativos y jurisprudenciales, tiene la necesidad de contratar una solución integral que le permita desarrollar de manera eficiente sus funciones misionales y operativas. 3. Que, el Consejo Nacional Electoral, cuenta con una plataforma estratégica por medio de la cual se adelantan los procesos enfocados en la Gestión Tecnológica e Innovación Digital enmarcados en la misionalidad de la Entidad. 4. Que la infraestructura tecnológica actualmente en operación tiene vigencia únicamente hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026, circunstancia que configura un límite temporal cierto e inminente para garantizar la continuidad del servicio público electoral. 5. Que mediante Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*, se establecieron las apropiaciones presupuestales para funcionamiento e inversión del Consejo Nacional Electoral para la vigencia fiscal 2026 por valor de **UN BILLÓN CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.111.673.234.000,00)**. 6. Que, en el marco del principio de planeación y con el propósito de garantizar la continuidad de la infraestructura tecnológica institucional, el Consejo Nacional Electoral adelantó desde el inicio de la vigencia fiscal múltiples gestiones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, orientadas a obtener la viabilidad presupuestal necesaria para contratar una solución integral tecnológica que asegurara la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los sistemas de información misionales. 7. Que, en efecto, el día 16 de enero de 2026, mediante radicado No. 1-2026-003576, la Entidad solicitó el levantamiento previo por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$57.391.412.437), sustentado en una justificación técnico-económica orientada a garantizar la continuidad operativa de los sistemas institucionales; no obstante, dicha solicitud fue autorizada parcialmente mediante radicado No. 2-2026-005376 del 22 de enero de 2026, sin que se asignara

## CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-CNE-016-2026

la totalidad de los recursos requeridos para atender integralmente la necesidad identificada. **8.** Que posteriormente, el día 30 de enero de 2026, mediante radicado No. 1-2026-009322, la Entidad reiteró la solicitud de levantamiento previo por valor de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$37.997.046.469)**, la cual fue devuelta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado No. 2-2026-012857 del 12 de febrero de 2026, indicando que los recursos solicitados debían financiarse con cargo al presupuesto ordinario de funcionamiento del Consejo Nacional Electoral, lo que evidenció una limitación material en la disponibilidad inmediata de los recursos necesarios. **9.** Que el Consejo Nacional Electoral adelantó oportunamente las gestiones presupuestales y contractuales necesarias para estructurar un proceso de selección, y pese a la no disponibilidad plena de los recursos al inicio del proceso, y en atención a la necesidad institucional de garantizar la continuidad del servicio público electoral, el Consejo Nacional Electoral actuó con diligencia bajo los principios de planeación, eficiencia, economía y continuidad del servicio, adelantando de manera paralela las gestiones presupuestales y la estructuración del proceso contractual correspondiente. **10.** Que, en desarrollo de lo anterior, el día 16 de febrero de 2026, mediante radicado No. 1-2026-016080, se presentó una nueva solicitud de levantamiento previo por valor de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$31.630.385.319)**, y posteriormente, el día 24 de febrero de 2026, mediante radicado No. 1-2026-019607, se realizó alcance a dicha solicitud por valor de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23.765.960.068)**. **11.** Que, en ese sentido, el día veinte (20) de febrero de 2026, la Entidad procedió a publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, junto con los estudios previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso de Licitación Pública No. LP-CNE-001-2026, garantizando los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, aun cuando para ese momento no se contaba con la totalidad de los recursos presupuestales aprobados. **12.** Que dicha actuación administrativa no solo resulta acorde con el principio de planeación, sino que refleja una gestión diligente orientada a evitar dilaciones injustificadas en el desarrollo del proceso contractual, en la medida en que la Entidad continuó adelantando de manera simultánea las gestiones necesarias. Que, en ese sentido, el día veinte (20) de febrero de 2026, la Entidad procedió a publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, junto con los estudios previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso de Licitación Pública No. LP-CNE-001-2026, garantizando los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, aun cuando para ese momento no se contaba con la totalidad de los recursos presupuestales aprobados para asegurar la financiación del proceso. **13.** Que, el día cuatro (4) de marzo de 2026 se radicó solicitud de traslado presupuestal a nivel de decreto, la cual fue aprobada el día cinco (5) de marzo de 2026, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgada mediante radicado No. 2-2026-018070; en virtud de lo anterior, solo a partir de dicha fecha se logró consolidar de manera efectiva la disponibilidad presupuestal requerida para la ejecución del proceso contractual, evidenciándose que la misma se materializó de forma tardía. **14.** Que, una vez surtidas en debida forma las etapas iniciales del proceso, se garantizó la participación de los interesados mediante la recepción, análisis y respuesta integral de las observaciones presentadas, y en consecuencia, mediante Resolución No. 0463 del doce (12) de marzo de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP-CNE-001-2026, en observancia de los principios de transparencia, debido proceso y selección objetiva. **15.**

## CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-CNE-016-2026

**16.** Que durante el desarrollo del proceso se expidieron múltiples adendas con el fin de garantizar la adecuada estructuración del proceso, la claridad de las reglas de participación y el respeto de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia. **17.** Que, no obstante, lo anterior, en el marco de una revisión integral de carácter técnico, jurídico y financiero, la Entidad evidenció inconsistencias en la estructuración del formato de oferta económica del pliego de condiciones, particularmente en el ítem 6.4, circunstancia que podía inducir a error a los oferentes y afectar la adecuada estructuración de las propuestas; en garantía de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva **18.** Que, en consecuencia, y con el fin de salvaguardar la legalidad del proceso, la igualdad de los oferentes y la protección del interés general, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 0507 de 2026, mediante la cual dispuso el saneamiento del proceso y el retrotramiento del mismo hasta la etapa de publicación del pliego de condiciones definitivo. **19.** Que, como consecuencia de lo anterior, se generó una situación sobreviniente, excepcional y no previsible en su dimensión temporal, que hace materialmente imposible culminar un proceso de selección ordinario o abreviado antes del vencimiento de la ejecución del contrato de la infraestructura tecnológica actualmente en operación. **20.** Que la eventual interrupción de los servicios tecnológicos comprometería el cumplimiento de las funciones constitucionales del Consejo Nacional Electoral, así como la seguridad de la información electoral. **21.** Que la infraestructura tecnológica del Consejo Nacional Electoral, que soporta los sistemas de información misionales incluyendo los sistemas de escrutinio, seguridad de la información, almacenamiento y procesamiento de datos tiene vigencia únicamente hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2026, lo que impone un límite temporal perentorio para garantizar su continuidad. **22.** Que la secuencia fáctica descrita evidencia que, si bien la Entidad actuó de manera diligente adelantando el proceso contractual incluso antes de contar con la totalidad de los recursos aprobados, la aprobación tardía de los mismos solo hasta el 4 de marzo de 2026, sumada a la necesidad de sanear el proceso licitatorio, generó un desfase temporal que hace materialmente imposible culminar un procedimiento ordinario de selección antes del vencimiento de la infraestructura tecnológica vigente. **23.** ría un riesgo cierto, grave e inminente de afectación del servicio público electoral, comprometiendo la continuidad de las funciones constitucionales del Consejo Nacional Electoral y poniendo en riesgo la transparencia, confiabilidad y legitimidad del proceso electoral. **24.** Que, adicionalmente, la operación tecnológica institucional requiere un esquema permanente de soporte técnico especializado (7x24), monitoreo continuo, aseguramiento de la infraestructura y mecanismos de respaldo y recuperación de la información, cuya interrupción afectaría de manera directa la prestación del servicio público electoral. **25.** Que, en este contexto, la necesidad que se pretende satisfacer es de carácter inmediato, inaplazable e impostergable, razón por la cual no resulta posible acudir a los procedimientos ordinarios de selección sin comprometer gravemente el interés general. **26.** Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige la adopción de medidas inmediatas, supuesto que se configura plenamente en el presente caso. **27.** Que, como consecuencia del retrotramiento del proceso licitatorio y del tiempo requerido para adelantar nuevamente sus etapas, no resulta viable acudir a un procedimiento ordinario sin generar una interrupción en la prestación del servicio. **28.** Que, en consecuencia, se configura la imposibilidad material de acudir a procedimientos ordinarios de selección, siendo procedente la contratación directa como mecanismo excepcional para conjurar la situación presentada. **29.** Que dicha situación configura una imposibilidad material de acudir a los mecanismos ordinarios de selección, siendo procedente acudir a la contratación directa como modalidad excepcional, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **30.** Que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece restricciones a la

## CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-CNE-016-2026

contratación directa durante el periodo preelectoral; no obstante, prevé excepciones cuando se trate de necesidades inaplazables que afecten el normal funcionamiento del Estado, supuesto dentro del cual se enmarca la continuidad de la infraestructura tecnológica del Consejo Nacional Electoral. **31.** Que, en consecuencia, la infraestructura tecnológica del Consejo Nacional Electoral constituye un componente esencial para la garantía del orden democrático, por lo cual su continuidad se encuentra amparada dentro de las excepciones previstas en el ordenamiento jurídico. **32.** Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del presente Contrato Interadministrativo, conforme las siguientes:

### III CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Contratar una solución integral para adquirir, mantener, optimizar y asegurar la plataforma tecnológica del CNE que garantice la disponibilidad, integridad, y confidencialidad de la información relacionada con los aplicativos de uso del CNE en el desarrollo de sus funciones misionales.

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS:** El contratista deberá cumplir a cabalidad con las establecidas en el numeral . 2.4. del Estudio Previo.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además del cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas del servicio, el contratista deberá cumplir con las establecidas en el numeral y 2.6. Obligaciones Generales y 2.6.1 Obligaciones Específicas del Estudio Previo.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos en el anexo técnico, la oferta presentada y demás requisitos establecidos en el estudio previo de condiciones y sus anexos. **2.** Prestar los servicios definidos por la entidad en las cantidades previstas y en las condiciones establecidas en el anexo técnico que hace parte del estudio previo y documentos del proceso. **3.** Gestionar la solución informática dispuesta para el almacenamiento y aseguramiento de los servidores críticos del Consejo Nacional Electoral (los cuales se evidencian en el anexo técnico numeral 4). **4.** Cumplir los ANS (Acuerdos de niveles de servicio) definidos en el anexo técnico para la prestación de los servicios objeto del contrato, cuya verificación y validación está a cargo del supervisor del contrato. **5.** Implementar las medidas y buenas prácticas necesarias para garantizar la seguridad de la solución informática dispuesta para el almacenamiento de los servidores críticos del Consejo Nacional Electoral, en la solución tecnológica de replicación del datacenter. **6.** Mantener actualizada y disponible la solución informática dispuesta para el almacenamiento, respaldo y aseguramiento de los servidores críticos del Consejo Nacional Electoral. **7.** Garantizar la integridad y el acceso a la información del Consejo Nacional Electoral en tiempo real. **8.** Asegurar el correcto funcionamiento de las soluciones informáticas implementadas en el Consejo Nacional Electoral, atendiendo a los requerimientos de la supervisión en caso de presentarse anomalías en el almacenamiento y aseguramiento de los servidores críticos. **9.** Mantener durante la ejecución del contrato el equipo mínimo de profesionales con los perfiles y requisitos exigidos. En el evento que se requiera el cambio de manera excepcional de alguno de los profesionales, el contratista dispondrá de un término prudente de hasta no mayor a (5) días calendario para gestionar el reemplazo y este se podrá efectuar siempre y cuando: i) se cuente con la aprobación del supervisor, ii) Hoja de vida en las mismas o mejores calidades (formación académica y experiencia laboral) que las del profesional objeto a reemplazar. Hasta tanto no sea aprobado el cambio por parte del CNE, no se podrá hacer efectivo el cambio del profesional, dando cumplimiento al contrato. **10.** Garantizar la prestación del servicio en caso de realizar cambios de personal por ausencias temporales o definitivas, o en caso de requerir personal adicional para el correcto funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones deberá suministrarlo sin que este genere costo adicional para la entidad, teniendo en cuenta que

## CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-CNE-016-2026

todo el personal solicitado deberá estar siempre disponible para atender cualquier servicio o incidente. Nota: El perfil profesional de la nueva persona debe contar con las mismas o mejores calidades (formación académica y experiencia laboral) que las del profesional objeto a reemplazar.

**11.** Brindar soporte técnico especializado sobre la solución tecnológica de almacenamiento, replicación, y aseguramiento mediante el uso de una plataforma de soporte tipo help desk en la cual se pueda tener un seguimiento detallado de las solicitudes de soporte realizadas en formato 24 horas por 7 días a la semana durante la ejecución del contrato y así mismo brindar las garantías correspondientes. **12.** Brindar el correcto soporte para la administración de la solución tecnológica integral de respaldo y aseguramiento, de acuerdo con las necesidades del Consejo Nacional Electoral. **13.** Facilitar la realización y procesamiento de los reportes e informes requeridos tales como consumo de recursos de hardware, estado de licenciamiento, uso de aplicaciones y consumo de almacenamiento. **14.** Asegurar que las soluciones que se manejen sean compatibles con los sistemas de información del Consejo Nacional Electoral para la gestión de la información. **15.** Utilizar tecnología y sistemas informáticos web, que cumplan con los lineamientos, accesibilidad y buenas prácticas dispuestas en la Política de Gobierno Digital. **16.** Garantizar el despliegue de los elementos requeridos tales como, servicios de réplica, sincronización y respaldo de información para la correcta implementación de la solución integral de respaldo y aseguramiento. **17.** Garantizar la transferencia de conocimiento de los componentes mediante sesiones de socialización sobre el uso y la configuración de los servicios implementados asociados a la solución integral de aseguramiento y replicación. **18.** Revisar la información construida, procesada y objeto de cargue en el sistema, garantizando de esta manera la calidad de ésta. **19.** Contar con el personal experto, experimentado, idóneo y suficiente para garantizar la correcta operación de la infraestructura solución de almacenamiento en nube. **20.** Administrar el datacenter del CNE de manera integral, y demás actividades relacionadas en el estudio previo y anexo técnico. **21.** Realizar la administración de Sistemas Operativos y Bases de Datos, así como generar procedimientos de gestión estándar asociados a eventos que se presenten sobre la infraestructura o a los incidentes y/o Problemas que sean reportados por la Mesa de Servicio para la atención respectiva. **22.** Apoyar en la administración de los siguientes sistemas: a) Controlador de Dominio Principal y el controlador de Dominio de Backup. b) Los servidores Blade con los que cuenta la entidad en cuanto a: i) Sistemas operativos, Aplicativos y Base de Datos, ii) Servidores Blade, Chasis, Switch FCoE, y Almacenamiento, iii) La solución de Hiperconvergencia, iv) Las bases de datos SQL Server que posee la entidad, v) Las cuentas de VPN, vi) El sistema de almacenamiento masivo y vii) Las cuentas del Directorio Activos. **23.** Garantizar el correcto funcionamiento de Bases de Datos (SQL Server, MySQL, Oracle y PostgreSQL), acorde a los lineamientos que defina el CNE. **24.** Adelantar los procedimientos necesarios para salvaguardar la integridad de la información almacenada y su respectivo respaldo. **25.** Responder por el soporte para la administración de las bases de datos y/o cualquier otro recurso de almacenamiento de información ante la Entidad y la supervisión del contrato. **26.** Presentar informes de las actividades, acompañados de los reportes de incidencias a que haya lugar. **27.** Entregar los reportes de los mantenimientos adelantados sobre la solución integral de aseguramiento y respaldo, los cuales deberán: a) Documentar todos los incidentes presentados. b) Reportar todos los cambios, mantenimientos y adecuaciones de los componentes de la solución integral. c) Entregar todos los manuales de los productos suministrados. **28.** Participar en las reuniones de seguimiento y en las reuniones operativas, cuando éstas sean convocadas por la entidad. **29.** Cumplir con las normas de seguridad y de control exigidos para el acceso y permanencia en las instalaciones de la entidad. **30.** Proveer los servicios y equipos a nombre del Consejo Nacional Electoral correspondientes a la solución propuesta en el ANEXO TÉCNICO con ocasión de la ejecución del contrato.

## CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-CNE-016-2026

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CNE:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el Consejo Nacional Electoral se obliga a cumplir con las establecidas en el numeral 2.6.3. del Estudio Previo.

**CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato de prestación de servicios será de un (01) mes, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por el Consejo Nacional Electoral, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato es por valor de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (1.450.061.792,00), los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.

**CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 6026 de fecha 30 de marzo de 2026.

**CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO:** Los pagos al presente contrato se realizarán de la siguiente manera:

Un único pago, previa entrega, instalación y puesta en funcionamiento a satisfacción del CNE, debidamente certificadas por el supervisor del contrato, el cual incluirá además el valor correspondiente a la primera mensualidad de los servicios efectivamente prestados, correspondiente al valor de los servicios efectivamente prestados durante el respectivo período, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y presentación de la correspondiente factura o cuenta de cobro, junto con los soportes exigidos por la normatividad vigente.

Adicional a los entregables de cada ítem el contratista deberá hacer presentación de los siguientes documentos:

- Factura electrónica debidamente diligenciada y radicada en SIIF Nación.
- Certificación de los pagos a los aportes de seguridad social avalada por el representante legal y/o auditor-contable.
- Planilla de pago de seguridad social.
- Informe de actividades.
- Cargue de la documentación correspondiente en el plan de pagos de SECOP II.

**Nota 2:** Los pagos señalados estarán sujetos a la programación y aprobación de los cupos de PAC de la Dirección Nacional del Tesoro de Hacienda y Crédito Público.

**Nota 3:** Los informes de actividades, los informes de supervisión y los soportes que evidencian el cumplimiento del objeto contractual reposarán en el expediente del contrato y deberán ser cargados en el SIGEP II para la correspondiente aprobación por parte de la Supervisión para el trámite de pagos a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.9. del Estudio Previo.

## CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-CNE-016-2026

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con el señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el contratista deberá constituir a favor del CNE, y presentar dentro del siguiente día hábil siguiente a la firma, una Garantía Única, la cual cubrirá los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato y que cubra los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

**Cumplimiento del contrato:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato más doce (12) meses, previstos hasta la liquidación del contrato.

**Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el cinco (5) % por ciento del valor total del contrato. El término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

**Calidad del Servicio:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El término de ejecución del contrato más doce (12) meses, previstos hasta la liquidación del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

**EL CONTRATISTA** dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente:

1. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
2. Utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato.
4. Expresamente se obliga **EL CONTRATISTA** dentro del libre ejercicio de la autonomía de su ma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que **EL CONTRATISTA** genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al CNE indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Consejo Nacional Electoral, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CNE.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones laborales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan al Consejo Nacional Electoral en manera alguna. De conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas.

## CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-CNE-016-2026

Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y **EL CONTRATISTA** ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 1952 de 2019 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, así como la constitución de la garantía por parte del contratista y su aprobación por parte del CNE. Para su legalización, acto de designación de supervisión, acta de inicio, y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación.

Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del Consejo Nacional Electoral, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MANEJO DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a el Consejo Nacional Electoral para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

## CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-CNE-016-2026

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIÓN:** Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es la ciudad de Cali, con dirección en la AV 2 B 23 N 47 P 2, Teléfono: 6202010, correos electrónicos [ertcali@ert.com.co](mailto:ertcali@ert.com.co)

Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratante es Avenida Carrera 7 # 32 – 42 – Ciudadela empresarial San Martín – Torre Sur Oriental, Consejo Nacional Electoral, Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Este documento hace parte integral del contrato y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los métodos alternativos de solución de conflictos, tales como conciliación, amigable composición y transacción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** De acuerdo con el objeto y las actividades a desarrollar, el presente contrato corresponde a la tipología de contrato interadministrativo de prestación de servicios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a).** Los Estudios Previos. **b).** Propuesta del Contratista y carta de presentación de la oferta. **c).** La Resolución de justificación de urgencia manifiesta. **d).** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del CONTRATISTA. **e).** Certificado de existencia y Representación Legal del CONTRATISTA. **f).** Certificados de Antecedentes: Fiscales expedido por la Contraloría General de la República (de Persona Jurídica y Representante Legal), De Sanciones o Inhabilidades expedido por la Procuraduría General de la Nación (de Persona Jurídica y Representante Legal), Judicial y de Medidas Correctivas expedidos por la Policía Nacional (Representante Legal), y REDAM del Representante Legal. **g).** Certificado Inhabilidades e Incompatibilidades. **i).** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que resulten de la legalización y ejecución del contrato.